



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	220	160	80.
Para Canarias.....	360	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

De igual beneficio disfrutan en el mismo Real Sitio SS. AA. los hijos de los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa Carlota.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Sevlin 19 de Julio.

El Príncipe Milosch no ha emprendido todavía su viaje. Un correo ruso ha traído la noticia de que el cónsul general ruso en el principado de Valaquia, el baron de Ruckmann, se ha trasladado á Silistria para recibir al Príncipe; se dice que debe hacerle comunicaciones importantes, y presentarle un proyecto de constitucion semejante al adoptado en Moldavia y Valaquia, preferible al ideado por el Príncipe, que se funda sobre teorías. Este proyecto tendrá ya la aprobacion de la Rusia y de la Puerta. (G. de Aushburgo.)

AUSTRIA.

Viena 27 de Julio.

Hoy ha llegado el embajador extraordinario de Turquía, encargado de felicitar al Emperador por su advenimiento al trono. Mr. Maurojeni salió esta mañana para recibirle. El palacio del Príncipe Reglevich se ha puesto á disposicion de este diplomático, el cual permanecerá en Viena hasta la salida del Emperador para Bohemia. Se cree que el 12 de Agosto S. M. partirá para Perseubeg, cerca de Linz, en donde estan el Príncipe Colloredo y los condes Kolowrath y Cham-Martinitz. A fines de Agosto regresará el Emperador á Viena, y entonces la corte se trasladará á Bohemia.

El antiguo ministro de Francia, Mr. de Montbel, se ha restablecido de su enfermedad, y hace algunos dias que ha venido de Italia. El duque de Blacas ha tenido un ataque de apopleja; felizmente, con la prontitud de los remedios que le han aplicado, se halla fuera de peligro y en plena convalecencia.

Ayer tarde llegó el Príncipe de Wasa. Mr. Strangway, secretario de la embajada inglesa, ha salido para Londres.

Acaba de llegar de S. Petersburgo un correo austriaco; se dice que el Emperador de Rusia saldrá de su corte el 6 de Setiembre para llegar el 10 á Kalisch.

Se habla de la disolucion de la Dieta húngara. (Gaceta de Aushburgo.)

FRANCIA.

Paris 12 de Agosto.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la sesion del 4 de Agosto.

El Sr. Presidente otorga la palabra al Sr. guardasellos.

Mr. Persil: «Señores: el Sr. Presidente del consejo acaba de manifestaros la opinion del Gobierno sobre la situacion del pais y los motivos generales de las medidas que nos parecen necesarias para oponer un remedio eficaz al mal que nos aqueja. Tócame ahora á mí, que me encuentro animado de iguales sentimientos y penetrado de la misma conviccion, exponeros los pormenores de aquellas providencias y las razones en que se fundan.

«El primero de los tres proyectos que nos ha mandado el Rey presentarnos tiene por objeto modificar la legislacion actual de la imprenta.

«Divídese el proyecto en cinco títulos, de los cuales el primero trata de los *crímenes*, de los *delitos* y de las *contravenciones* de la imprenta.

«Hemos calificado de *crimen* las ofensas contra el Rey, y los ataques contra el principio y la forma del Gobierno, tales como estan establecidos por la Carta constitucional de 1830; y aun hemos hecho mas, hemos clasificado aquel crimen entre los *atentados contra la seguridad del Estado*.

«Declarando al Rey *inviolable* y *sagrado*, la Carta le ha colocado fuera de todo ataque. Si fuese posible que llegase á desconocerse el respeto debido á la suprema Magestad, la sociedad entera se conmoveria en sus mas firmes apoyos, y no solo sufriria menoscabo el poder moral del Rey, sino que se pondria en peligro su vida misma, como lo acaba de probar el acto de inaudita atrocidad que á todos nos tiene tan profunda como justamente conternados.

«Iguales consideraciones nos han conducido á colocar en la misma línea y á calificar de *atentado* los ataques contra el principio y la forma del Gobierno; porque nada conocemos comparable á la osadía de erigir altar contra altar. No pueden existir en un mismo pais tres formas de Gobierno diferentes; ni cabe duda en que presentar como único Gobierno legítimo otro distinto del que la nacion reconoce y obedece, es obrar contra la seguridad interior del Estado. Es un verdadero atentado con todas sus desastrosas consecuencias.

«En esto se funda la notable mudanza que venimos á pedirnos en nuestra legislacion, no siendo hasta ahora la ofensa contra el Rey sino un simple delito, punible con penas correccionales. Sucede lo mismo con los ataques contra el principio y la forma del Gobierno, si es que puede decirse que eran castigados entre nosotros: lo que contradice la mas constante experiencia.

«Nosotros nos proponemos, pues, erigir en *crimen* y castigar con *prision* uno y otro de aquellos hechos, teniendo la ley por objeto principal impedir los ataques contra la *persona del Rey* y contra el principio de su Gobierno, habiéndolo señalado así en el preámbulo, por parecernos cosa seria. Desde el primer articulo declaramos que es un crimen atacar á la persona del Rey y al principio de su Gobierno, porque es muy grande la diferencia entre un simple ciudadano y el Rey, ó el Estado, igualmente sagrados é inviolables. No puede colocarse en la misma línea la ofensa hecha á un ciudadano y la que se hace al Rey, ó el ataque que se dirige contra el principio de su Gobierno; y por lo mismo la primera debe estar en la clase de los delitos, al paso que los otros dos hechos deben calificarse crímenes y ser castigados con prision.

«Hemos conservado la pena de multa señalada por la legislacion actual, aunque aumentándola á proporcion de la gravedad del crimen. Será de 100 francos á lo menos, y de 500 á lo mas. (Sensacion.)

«Se nos dirá quizá que con la enormidad de estas penas intentamos matar la imprenta. Pero es necesario distinguir entre la imprenta monárquica constitucional, sea ó no de la oposicion, y la prensa republicana, carlista ó defensora de los principios de cualquier otro gobierno que no sea el nuestro; y por lo que toca á esta última, paladinamente confesamos que no estamos dispuestos á tolerarla. Inútil absolutamente seria nuestra ley si cualquier otra prensa que la monárquica constitucional, sea ó no de la oposicion, pudiese campar libremente en nuestro pais despues de haberse aquella promulgado. No hay en Francia, ni puede haber, republica ni gobierno legítimo restaura-

do. Invocar la una ó el otro sería en todos tiempos un delito, y ahora un crimen; y un delito ó un crimen no pueden tener órgano permitido de publicidad. (*Señales de universal aprobación.*) Con pena capital castigaba la república la proposición de restablecer la monarquía; y la restauración tenía penas gravísimas contra los que ponían en duda los derechos que á los Reyes daba su nacimiento. ¿Cómo habrían recibido una y otra la proposición de una imprenta sostenedora de un Gobierno opuesto al suyo? No matamos nosotros las personas como la república; pero queremos hacer imposibles las empresas republicanas y carlistas, porque son incompatibles con la existencia de nuestro Gobierno tal como la Carta le ha constituido. (*Nuevas muestras de aprobación.*)

«Por lo que toca á la imprenta monárquica, sea ó no de la oposición, esto es, á la única que puede existir, nosotros, como ministros, empleados públicos y agentes del poder, ofrecemos nuestras personas á sus tiros sin restricción alguna, abandonándoles la discusión de nuestros actos. Vasto es el campo que pueden todos recorrer libremente; pueden entrar en una oposición, injusta si se quiere y exagerada; nosotros la sufrimos sin quejarnos, porque tal es nuestra condición; pero allí está señalado el límite de la imprenta. Ella no puede atribuir al Rey actos que solo á sus ministros pertenecen: no puede hacer intervenir su augusto nombre en las discusiones, ni aun indicarle indirectamente por alusiones ó cualquier otra expresión convencional. El Rey es la fuente de todas las gracias, de todos los favores, de todos los bienes que el país saca de su Gobierno; pero no tiene parte alguna en el mal. Si le hay no es obra suya, sino nuestra, de nosotros que somos sus ministros, y á quienes debe imputársenos. Tal es la teoría harto conocida ya del Gobierno representativo; teoría de que no es lícito alejarse sin acarrear desastres al país.

«Tampoco pueden los ciudadanos usar calificaciones tomadas de otra forma de Gobierno, como las de *republicanos ó legitimistas*, y menos pueden expresar votos ó amenazas relativas á aquellas especies de Gobierno. La ley que os proponemos lo prohíbe también, como que no es mas que una consecuencia necesaria de lo que hemos dicho, á saber, que el principio y la forma de Gobierno no deben ser impunemente atacados.

«Otras dos disposiciones contiene el proyecto que os presentamos en su primer título, disposiciones cuya evidente utilidad ha demostrado la experiencia. La una prohíbe publicar antes ó después de las sentencias los nombres de los jurados. El esmero en insertar aquellos nombres en un periódico, ha sido siempre considerado como una amenaza demasiado perjudicial á la libertad y á la seguridad de los jurados. La segunda disposición es aun mas importante, teniendo por objeto hacer que la sentencia la sufra el que ha sido condenado á ella, y que no se convierta en una ocasión solemne de manifestar partidos. Ya comprendéis, señores, que queremos hablar de las suscripciones que no tienen otro fin que anular el efecto de las sentencias judiciales, haciendo que la multa, pena principal de aquella clase de delitos, no sea pagada por el mismo que incurrió en ella. Condenaciones hemos visto que por medio de suscripciones han venido á convertirse en punto de apoyo para un periódico; es menester que no se renueve semejante escándalo. No hay signo mas funesto ni mas seguro de demoralización, que la disposición á hacer ilusorias las decisiones de la justicia.

«El título 2.º del proyecto es relativo á las obligaciones de los editores responsables de escritos periódicos. Contiene las disposiciones propias para verificar la responsabilidad real, y hacer que recaiga en cuanto sea posible sobre su verdadero autor.

«Así es que el artículo 10 exige que el editor responsable no firme sino después de haberse enterado de lo que contiene el número que ha de publicarse. Toda firma anticipada y en blanco se reputará contravención, por la cual será llevado el que la puso á la policía correccional, y condenado á cárcel y multa.

«El artículo 12 obliga al editor responsable acusado judicialmente por uno ó mas artículos, á que manifieste los autores, y en caso de que se niegue ó no haya una declaración exacta, será condenado correccionalmente por este solo hecho á cárcel ó multa. Se advierte desde luego la intención de averiguar el verdadero culpable, y es, repetimos, el único medio de que haya una responsabilidad eficaz.

«La ley del 19 de Junio de 1819 contiene una disposición, de la que nos parece pudiera sacarse alguna ventaja en favor de la verdad, dándole mas extensión.

«El artículo 8.º dice que todo periódico deberá insertar los anuncios de oficio que el Gobierno le envíe, con la única condición de pagar los gastos de inserción. ¿Por qué no se haría extensiva esta obligación á los datos y rectificaciones de hechos anunciados por el periódico? Frecuentemente leemos hechos evidentemente falsos. Es verdad que la autoridad los desmiente en otros periódicos; mas no por eso deja de insistir el primero que los publica. El único medio, pues, de ilustrar á sus lectores es, el de dar á la autoridad el derecho de explicarse en aquel mismo periódico en que se ha impreso y propagado una falsedad. (*Aprobación.*) Cuando se sepa que está uno expuesto á ser desmentido en su propio periódico, indudablemente obrará con mas circunspección.

«Una de las disposiciones, en fin, que sometemos con confianza á vuestro justo dictamen, es la relativa al editor responsable ya condenado por culpas anteriores. Os proponemos que se exija que, mientras no sufra su castigo, no pueda el condenado ser editor responsable. (*Algunas voces:* Eso es justo.) Solo, pues, podrá continuar publicándose el periódico, reemplazado el editor por otro individuo en quien se verifiquen las condiciones exigidas por la ley. Esta disposición la reclamaba la experiencia, y al proponérsela nos reputamos órganos de la opinión pública.

«Llego al 3.º y 4.º título relativos á la publicación y venta de grabados y á la representación de piezas teatrales.

«Tiempo há que el público decoro se ve ofendido por el espectáculo que presentan nuestras calles. Láminas obscenas, imágenes que degradan nuestras costumbres, al paso que ofenden la moral mas vulgar; caricaturas asetadas contra los ciudadanos hasta en el santuario de su vida privada, ó que provocan la irrisión, el ridículo y el menosprecio sobre la persona y autoridad del Soberano y su familia; piezas dramáticas que no pueden oírse sin rubor y sin indignación, ó que fundando su buena acogida en el espíritu de partido, atacan audaz é indeciblemente el principio y forma de nuestro gobierno, son extravíos que manifiestan lo insuficiente de nuestra legislación.

«La voz pública nos llama á nuestro deber; por donde quiera se dice que si no estuviéramos bastantemente armados, sería necesario recurrir á la legislación, y pedirle que pusiese al Gobierno en estado de poder resistir á este torrente de inmoralidad y de seducción.

«A cumplir este deber venimos, señores, proponiéndoos decidais que en adelante ninguna lámina grabada, litografiada ú de otra especie, ningun dibujo ó emblema, y ninguna pieza dramática pueda venderse ó representarse públicamente sin previa licencia de la autoridad. (*Movimiento.*) Los hombres que quieren la conservación de un principio mal comprendido, abandonando las reglas de la moral y del decoro público, no dejarán de decir que es la censura la que queremos restablecer con menosprecio de las disposiciones formales de la Carta; pero creo que de esta objeción no participe una Cámara eminentemente moral, que sabe conciliar el respeto debido á la ley constitucional, con lo que inflexiblemente exigen las costumbres públicas.

«Cuando la Carta declara en su artículo 7.º que la censura no podrá jamás restablecerse, tuvo cuidado de explicar que este gran principio no era aplicable sino á la imprenta. Efectivamente, la Carta no habla de la censura de un modo vago é indefinido: no se explica sino con referencia al derecho de publicar é imprimir sus opiniones, lo que deja fuera toda cualquiera otra manifestación, todo cualquier otro acto que no sea una opinión, que por su importancia y consecuencias sobre la vida pública ó privada, y sobre las costumbres generales del país, pueda exigir precauciones y garantías. Hé aquí el texto del artículo 7.º de la Carta, y juzgareis si admite otra interpretación.

«Artículo 7.º Los franceses tienen derecho de publicar é imprimir sus opiniones, conformándose con las leyes. La censura no podrá restablecerse jamás.»

«Es claro que la prohibición de restablecer la censura no se aplica sino al derecho de publicar é imprimir sus opiniones. La imprenta es la que se coloca bajo la garantía de la Constitución, y la libre manifestación de las opiniones la que no podrá comprimirse con medidas preventivas; pero aquí se detiene el cuidado de la Carta; y hubiera traspasado evidentemente este límite concediendo igual protección á las opiniones convertidas en actos. Que un autor se contente con imprimir su drama, y no tendrá que sujetarse á ninguna medida preventiva; que un dibujante exprese su inspiración, que le dé publicidad imprimiéndole, y que de este modo se dirija solamente al pensamiento, y no encontrará obstáculo alguno: en este sentido se dice que la censura no podrá jamás restablecerse; pero cuando las opiniones se convierten en actos, cuando por medio de la representación de una pieza, ó la exposición de un dibujo, se dirige el autor á los hombres reunidos, se habla á sus ojos, y ya, mas que manifestación de una opinión, hay un acto, un medio de acción, de la cual no trata el artículo 7.º de la Carta, confiándola en esto mismo á la superior dirección de los poderes establecidos. La disposición, pues, que os proponemos, señores, respecto á las piezas de teatros, dibujos y emblemas no es inconstitucional, y esperamos que os apresureis á acogerla. Nada nos resta sino hablaros del título 5.º y último respecto al juicio de los crímenes, delitos y contravenciones de la prensa.

«La experiencia nos ha enseñado que no hay verdadera represión, sino la que se puede hacer inmediatamente después de la infracción. Verdad es que la justicia debe proceder indudablemente con una discreta lentitud; pero también se debe procurar no dilatar demasiado el juicio perdiendo su eficacia la represión si se verifica después que se ha olvidado el hecho reprehensible, ó cuando se han borrado las impresiones que habia producido. Esto es mucho mas cierto en materia de imprenta, en que las circunstancias influyen mucho sobre la moralidad de los escritos que han de juzgarse. El convencimiento de esta verdad nos ha decidido á disminuir la lentitud de los procedimientos.

«La ley del 18 de Abril de 1831 habia concedido al ministerio público la facultad de citar directamente al acusado ante la justicia; y nosotros os proponemos le concedais el mismo derecho cuando hubiese habido previa ocupación del escrito acriminado. Esta no cambia la posición de las partes, ni hace indispensable el concurso de la Cámara del consejo del tribunal de primera instancia, y la de acusación. El jurado basta para juzgar la validez de la ocupación citada como la culpabilidad del escrito.

«Igual motivo nos ha conducido á examinar si debía continuarse dejando subsistentes los juicios por contumacia en materia de imprenta. Este medio dilatorio ha llegado á ser un verdadero sistema, en los acusados. Persuadidos fundamentalmente á que un delito se disminuye á proporción que se aleja la época en que se cometió, no se presentan al primer llamamiento, é incurrir expresamente en una contumacia que no purgan hasta el último día del largo término concedido por la ley, de lo que resulta que no puede verificarse el juicio en la misma sesión, y que se difiere precisamente fuera de París para los trimestres siguientes, lo que produce una demora de 6 y á veces de 9 meses. Es demasiado grave este abuso para no tratar de remediarle prontamente.

«Por el artículo 17 del proyecto os proponemos decidais que el acusado deba presentarse por sí ó por un apoderado. Si no se hallase en estado de presentarse, solicitará del tribunal un término, que se le podrá negar ó conceder; pero sea que se le niegue, ó que el acusado no se presente, ó que presentándose no quiera defenderse, el auto es siempre definitivo. El condenado no podrá oponerse á él sino en caso de haber sido llamado incompetentemente. El mismo principio de brevedad nos ha movido á prohibir la apelación de las sentencias sobre incidentes antes de darse la definitiva. Hemos visto multiplicarse de propósito las excepciones, y apelar inmediatamente á la vista del juez, eternizando los procedimientos con detrimento de la justicia; abuso que se evitará si aceptais nuestra propuesta.

«Deberíamos también hablaros, señores, de la composición del tribunal del jurado llamado á juzgar sobre delitos de imprenta: esta es la parte esencial, la sanción de toda ley penal. En vano empleareis toda vuestra atención é ilustrado patriotismo en definir exactamente los crímenes y delitos sin olvidar uno solo; en vano les impondréis castigos proporcionados á su gravedad, conformes á las necesidades del tiempo y exigencias sociales, pues nada habreis conseguido si no asegurais la organización del tribunal del jurado que corresponda á vuestra idea, y reuna el saber, la imparcialidad, el carácter y energía civil necesarios para resistir á las pasiones ajenas y á las propias de que es preciso despojarse cuando se juzga á sus semejantes.

«Deberíamos, señores, examinar ahora con vosotros el estado del actual jurado, si su jurisdicción no se extendiese mas que á la imprenta; pero es general, y forma el derecho comun en materia criminal. Consideración es esta

que nos ha determinado á formar una ley particular sobre las modificaciones que la experiencia y el estudio de los hombres nos obligan á hacer en esta bella institucion.

»La ley que el Rey nos ha encargado presentaros solo es, pues, relativa á la imprenta y demas medios de publicacion; define los crímenes, delitos y contravenciones; designa los castigos, pero sin ocuparse en la jurisdiccion.

»El objeto de la ley es evidente. Consiste en sujetar á penas mas severas los delitos de imprenta, á hacer imposible la imprenta republicana, la carlista, toda imprenta en fin que no reconozca la monarquia establecida por la Carta de 1830. Nadie ignora la insuficiencia de la ley actual: una parte de la sociedad vive en medio de la mas espantosa anarquía: pudiera decirse al leer los papeles públicos, que la Francia se ve desgarrada por una multitud de gobiernos que se disputan el poder á favor de la injuria, la calumnia y la confusion de todos los principios políticos. Ya sabemos ahora adónde llevan tan osadas provocaciones; la guerra civil y el asesinato son su término. Hagamos de modo que no se perpetúe este estado de cosas despues de la triste experiencia del 28 de Julio. No haya censura; la Carta lo ha dicho, y es necesario ejecutar abiertamente esta disposicion, no recurriendo á medida alguna preventiva; pero impónganse penas severas contra los delitos, castigos eficaces para los crímenes contra la persona del Rey ó el principio y forma de su Gobierno. Condicion es esta sin la cual no puede haber ya libertad de imprenta; pues no siendo así, esta libertad degenera en licencia, y la licencia de la imprenta concluye por ser funesta á los gobiernos mas sólidamente constituidos.

(Se continuará.)

—El consistorio de la iglesia reformada de Paris ha hecho celebrar hoy en sus dos templos acciones de gracias para dadas á Dios por haber preservado al Rey y á la familia Real del execrable atentado que ha sumido en la desolacion y el luto á tantas familias.

Mr. Guizot, ministro de Instruccion pública; el Sr. marques de Jan-court, el Sr. almirante Verhuel, Pares de Francia; Mr. J. Delessert, diputado del departamento del Sena, individuo del consistorio, y un gran número de protestantes distinguidos asistían á aquella solemnidad, en la cual el pastor Mr. Coquerel expresó dignamente los votos que los protestantes de la capital dirigen al cielo por el Rey, así como por el alivio de los heridos y de los parientes de las desgraciadas víctimas que sucumbieron. (*Moniteur*.)

—Muchos diarios anuncian que el sábado último, despues de una comida en casa del conde de Sussy, director de la de moneda, 12 personas se sintieron inmediatamente atacadas de vivos dolores y vómitos violentos. Madama de Sussy y su hija la duquesa de Otranto estaban en un estado que causó mucha inquietud. Creyóse ver en esta invasion los síntomas del cólera; pero pronto se reconoció que las materias que produjeron los vómitos contenían arsénico.

La duquesa de Otranto está aun bastante mala. No se sabe á qué causa atribuir este acontecimiento, como no sea á la malevolencia.

(*Journal de Paris*.)

—En la *Gaceta de Augsburgo* se habla de una tentativa contra la vida del Emperador de Rusia; pero hasta ahora nada sabemos de positivo para poder asegurar esta noticia. (*G. de F.*)

—Escriben de Francfort sobre el Mein con fecha del 7 de Agosto:

Nuestra correspondencia de Berlin de 4 del corriente, que acabamos de recibir, nos anuncia que ha habido alborotos en esta capital en la tarde del 3 de este mes. Habiendo prohibido la policia los fuegos artificiales, que se hacian los años precedentes con motivo de los dias de S. M., el pueblo quiso infringir esta orden, y se trasladó en grupos á la plaza del ejercicio, fuera de la puerta de Charlottenburg. Allí hubo una lucha bastante encarnizada entre el populacho, los agentes de policia y la gendarmería, de modo que se vieron obligados á llamar la tropa de linea en su socorro. Con la intervencion de la fuerza armada se restableció el orden, y el dia 4 á las tres de la mañana estaba todo tranquilo y pacífico.

ESPAÑA.

Madrid 21 de Agosto.

S. M. se ha servido promover á tenientes del regimiento infantería de Ceuta, 19 de linea, á los subtenientes del mismo cuerpo D. Pascual Marcelo, D. Antonio Ruiz y D. Nicolas Montenegro; y á subtenientes del expresado regimiento, á D. Miguel Panadero y D. Guillermo Lopez, sargento 1.º y cadete del mismo; y conferir el empleo de capitán 2.º de la compañía de veteranos de Sevilla, al capitán de infantería D. José de Zea, y el de subteniente de la misma arma á D. Francisco Saenz de Viniegra.

Mientras hay periódicos que aconsejan la reunion de un congreso constituyente, no faltan particulares, que usurpando para sí y para sus secuaces el principio de la *soberanía nacional* (usurpacion á que él por sí está expuesto), se han erigido en legisladores, y destituyendo y aun arrojando las autoridades que le resistían, han proclamado la Constitucion del año 12 en algunos pueblos. ¿Qué prueba esto? Que fuera del poder legitimo no hay *salvacion*, porque ni hay ni puede haber unidad de ideas ni de actos. Tenemos entendido que entre los conspiradores del movimiento del 15 en esta capital habia tres opiniones muy contrarias entre sí: unos querían la convocacion de un congreso: otros la Constitucion, como lo indicaron muchos gritos: otros en fin se limitaban modestamente á imponer la ley al Gobierno con mano armada, y á derribar al ministerio; pero conservando el *ESTADUTO REAL*. Por consiguiente si esta oposicion, que llamaremos *revolucionaria* para distinguirla de la *facciosa*, llegase á triunfar, al punto se encendería en ella misma la guerra civil, atendida la divergencia de sus pretensiones, deseos y doctrinas. Pero cada dia se descubre mas claramente la cooperacion mútua de am-

bas oposiciones. En la misma época que el Pretendiente aparentó hacer una invasion en Castilla con sus tropas, y se presentó por algunos momentos al mediodia del Ebro, cuando era mas necesaria la unidad de accion para aterrarle con el espectáculo de una nacion compacta y decidida contra él, rompieron en varias partes movimientos anárquicos, de los cuales unos se han sofocado por la prudencia y vigor del Gobierno, otros por desgracia no han podido calmarse enteramente. ¿Qué mas? Casi en los mismos dias que estallaba en Madrid el movimiento insurreccional, reunió las tropas de su mando el capitán general de Aragon para salir á campaña contra algunas cuadrillas de facciosos que infestaban la provincia: y este momento crítico eligen los enemigos del orden para proclamar la Constitucion en Tarazona y Monzon, siendo muy de notar que los directores y caudillos de esta sediccion han sido personas eclesiásticas. Si estos hechos no prueban la alianza tácita ó expresa de los anarquistas con los facciosos, no la probaría un convenio hecho ante escribano público.

Porque quien pelea contra el mismo enemigo que yo, quien se vale de los medios que tiene á su alcance para destruir lo mismo que yo aborrezco, ese es de hecho y actualmente mi auxiliar, aunque lograda la victoria, riñésemos despues por el repartimiento de los despojos. ¿No estamos viendo en Francia una coalicion de la misma especie? ¿No estan allí reunidos y confederados entre sí para derribar el trono de Luis Felipe partidos de doctrinas tan diferentes como son los republicanos y los adictos á Carlos x? ¿No se vieron frecuentemente en las filas de los desorganizadores, durante la revolucion francesa, agentes de los emigrados, que se mostraban mas fieros, mas sanguinarios, mas exaltados que el mismo Robespierre?

No es posible ya poner duda en la mútua cooperacion de facciosos y revolucionarios. La coincidencia de sus movimientos la demuestra. Los avisos que recibe el Gobierno de S. M., y los escritos emanados de ambas oposiciones comparados entre sí, convencen de esta verdad: á saber, que el partido del Pretendiente, desconfiado ya de la fuerza de sus armas, quiere asegurar su triunfo por el medio tortuoso é indirecto, pero infalible, de introducir entre nosotros la anarquía. Esperamos de la cordura y lealtad del pueblo español, que este arbitrio tan alevoso como cruel; que este proyecto sanguinario de cubrir de sangre y de ruinas la nacion para reinar en un vasto y lamentable desierto, no llegará á lograrse.

No quiere esto decir que haya entre los dos partidos un tratado de alianza ofensiva y defensiva, concluido con toda formalidad. No es así como proceden las facciones. Aunque supongamos convicciones y creencias en algunos individuos de ellas, ninguna desecha los auxiliares que la ocasion ó la conformidad de interes momentáneo les proporcione; y aunque conozcan las intenciones segundas y deseo final de estos auxiliares sospechosos, no por eso dejan de valerse de ellos para destruir y desorganizar lo que hay: salvo el derecho de pelear despues cuando se trate de edificar de nuevo. Las facciones se entienden con medias palabras. Por otra parte, el despotismo no es grande enemigo de la anarquía.

¿Qué garantías exige de sus adeptos el partido revolucionario? El odio al Gobierno establecido, la exaltacion de ideas y el entusiasmo. Pues la primera prenda la poseen en grado heroico los partidarios del Pretendiente, y las otras dos son muy fáciles de fingir. ¿Quién duda que se habrán introducido en las reuniones tenebrosas de la conspiracion, y habrán ganado su confianza agentes de la faccion? Para eso no es menester ni aun talento: basta la osadía y la astucia, porque todos los partidos son crédulos. Y ¿quién nos asegura, ó por mejor decir, quién podrá dudar que estos agentes disfrazados del despotismo con la máscara de una libertad exagerada son los que promueven y acaudillan los movimientos anárquicos, que á nadie pueden ser útiles sino á la causa del Pretendiente?

Otra consideracion muy importante en esta materia es la estrecha coligacion entre los revolucionarios de España y los de Francia. Todo hombre prudente debe vivir persuadido de que si no se opone una resistencia vigorosa al movimiento, su tendencia natural es al republicanismo, y su terminacion, el trono teocrático. La suerte de la monarquia francesa y la de la española están tan unidas, que todo lo que se dirija á trastornar el trono de ISABEL II, compromete la seguridad de la dinastía francesa; y cualquier triunfo del republicanismo en las orillas del Sena sería ominoso para la legitima causa que hemos jurado defender. Los españoles que quieran permanecer fieles á su juramento, tengan entendido que cualquier desviacion de la senda legal nos quitará infaliblemente la alianza de Francia, y por consiguiente la de Inglaterra: porque el Gobierno del Rey de los franceses no será tan necio, que transija con la anarquía en España, sabiendo, á no poderlo dudar, que el triunfo de los revolucionarios en Madrid daría un aumento considerable de fuerza á los republicanos de Paris.

No nos detendremos inútilmente en demostrar cuán desatinado es el proyecto de una república en Francia y en España, naciones de extenso territorio, de civilizacion adelantada, de costumbres muy poco patriarcales, y de intereses muy complicados: cosas todas que se oponen al Gobierno democrático. Pero es conveniente demostrar que este proyecto, por mas absurdo que sea, existe en algunas cabezas. Tenemos á la vista un impreso en que se indica que la Constitucion del año 12, por las circunstancias en que se redactó, es demasiado monárquica. Pues quien desecha por favorable al trono la Constitucion del voto por cabeza, que puso el poder en los cafés y en las sociedades populares públicas ó secretas, que dejó al Rey sin defensa alguna contra las agresiones ¡qué es lo que quiere! Mas allá de la Constitucion de Cádiz ni hay ni puede haber otra cosa que la república: y como esa es la que desean, segun han manifestado públicamente los anarquistas de Francia, no será injusto atribuirles el mismo plan á sus amigos y hermanos los aliados de España.

Pero ni unos ni otros quieren sinceramente otra cosa mas que destruir. En la ruina de lo existente esperan la satisfaccion de sus pasiones, el triunfo de su ambicion, los gozes infaustos de la venganza. De aquí la gran conformidad de los partidos en destruir al Gobierno, y su divergencia cuando se trata de decidir lo que se ha de poner en su lugar.

Entre tanto los republicanos de Inglaterra (porque allí tambien los hay con el nombre de *radicales*) estan dando al mundo un ejemplo digno de ser imitado. Nosotros no creemos en aquella isla pueda establecerse tampoco una república, y tenemos por erróneas las opiniones y doctrinas radicales; pero los que las profesan, no se entregan á movimientos anárquicos y revolu-

cionarios. Esperan con una paciencia, con un patriotismo verdaderamente ingleses, que el tiempo madure su proyecto, y no se creen con derecho á trastornar su nacion para que triunfe una teoria. Lejos de ligarse con los torys, enemigos de las reformas útiles, para derribar un ministerio que entre en el sendero de ellas, se han opuesto á sus pretensiones, se han coligado con el Gobierno en las grandes cuestiones de la emancipacion de los católicos, de la reforma parlamentaria, de la de la Iglesia de Irlanda, de la ley de ayuntamientos. Se contentan con el bien que se puede hacer, y no conspiran para plantear lo que ellos creen mejor. ¿Por qué? Porque en Inglaterra es ya un sentimiento comun y habitual el respeto á la ley establecida; y se mira como un delito sustituir la voluntad y la opinion propia al imperio de la autoridad pública. La libertad está allí arraigada en las costumbres, y no hay libertad sin orden.

Las reformas políticas tienen en todos los Gobiernos representativos órganos legales: mas nunca puede serlo la oposicion armada ó sediciosa. Este es el principio social que siempre invocaremos, porque es la salvaguardia de la civilizacion. Estableced la máxima de resistencia al Gobierno establecido, á la ley jurada por todas las clases del Estado, y arruinareis la sociedad.

Los anarquistas, despues de su derrota en la capital, inventan mil patañas para debilitar en la opinion pública el poder del Gobierno que los ha vencido. Tienen, por ejemplo, que las juntas de Zaragoza y de Barcelona son independientes, y esto es tan falso, que en el manifiesto de la de Barcelona del 13 de Agosto, que tenemos á la vista, se da la junta á sí misma los títulos de *auxiliar consultiva para proponer á las autoridades superiores de Cataluña* lo que parece conducente á la consolidacion del trono, de la libertad, seguridad y prosperidad general: y en el mismo cuerpo del escrito dice que *no puede ejercer por sí misma autoridad alguna*, sino presentar á S. M. la REINA Gobernadora los votos de los catalanes. Este es el carácter de independencia que quieren dar á aquella corporacion los que desearian hacerla partícipe de su rebeldia.

Mas ciertos son los sentimientos de indignacion que ha producido el suceso del 15 de Agosto de Madrid en todos los puntos adonde hasta ahora ha llegado su noticia, y de donde ha podido tener partes oficiales el Gobierno. El espíritu de la nacion ni es ni puede ser el que se figuran esos hombres ambiciosos, que no reparan en conmover el orden social con tal de que logren sus fines siniestros. La nacion española quiere el trono de ISABEL II, el fin de la guerra civil, y la libertad verdadera. Nada mas quiere: y no se cura de los conatos ni de las arterias de los aspirantes. Muchos é irrefragables testimonios pudieran dar del odio con que son mirados los provocadores del desorden, aun antes del atentado del 15. Por ahora basten los siguientes documentos insertos en el *Boletín oficial de Salamanca* del 19 de Agosto.

Comandancia general de armas de la provincia.

El distinguido y benemérito cuerpo de oficiales del batallon de Milicia urbana de esta ciudad me ha presentado en este dia un escrito cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Noticiosa la oficialidad del batallon Urbano de esta ciudad de la inquietud é inseguridad en que creen vivir las comunidades religiosas y algunos particulares de la misma capital, por efecto tin duda de los tristes sucesos, siempre dignos del llanto español, ocurridos recientemente en varios puntos de la península y aun fuera de ella: persuadido de que la humanidad y el deber exigen de la oficialidad hacer cuanto esté en su mano para aquietar y proteger á cualquiera persona pacífica que necesite auxilios, así como el desmentir las injuriosas voces con que la calumnia tal vez pudiera mancillar la bien merecida reputacion de los Urbanos, que tienen el honor de mandar, se presenta á V. E. para manifestarle los patrióticos y leales sentimientos de que se halla animado el batallon, y lo dispuesto que se encuentra á confirmar con hechos positivos su amor al orden y respeto á las autoridades, nunca desmentidos por su conducta anterior.

«Ha jurado el batallon sostener el trono de ISABEL II: ha empuñado las armas para defender la verdadera libertad, hija exclusiva del orden, y víctima segura de las demasias y planes revolucionarios de todos los colores: las ha empuñado en fin para proteger las personas y propiedades del honrado y pacífico ciudadano. Si los enemigos de ISABEL II osaren levantar el grito de rebelion en cualquiera sentido; si hubiere alguno que pretendiese identificar la libertad con la licencia desenfrenada, que levantara el puñal asesino contra hombres indefensos y pacíficos, que preparase la tea incendiaria, ó decaese la voz de la autoridad, encontrarán un muro insuperable á sus sanguinarios proyectos en el Urbano salmantino, y en la honradez y en el valor del mismo la justa pena de sus execrables crímenes: el carlismo y la anarquía serán el campo en que combata esta milicia, y los blancos á que de consuno dirigirá sus tiros; llevando siempre por divisa la libertad conciliada con el orden y la debida subordinacion á las autoridades. En defensa de estos objetos está resuelta la Milicia urbana á reprimir enérgicamente y con mano fuerte todo desorden; y aun á morir por ellos está la oficialidad; porque roto una vez el vínculo de la obediencia, animado el revolucionario con la impunidad, excitado por las riquezas el culpable proletario que siempre medra bajo el despotismo de la anarquía, se inmolan diariamente nuevas víctimas para satisfacer el furor de la venganza nacida de viles pasiones. Hoy sucumbe el clero, mafiana el propietario, despues la autoridad, y por último todos los hombres amantes de la paz.

«Está segura la oficialidad de que en Salamanca no hay elementos para una revolucion; lo está tambien de que su honrado y sensato vecindario no traspasará jamás los límites del orden; pero si por una desgracia inesperada y que no es de temer, saliesen fallidas sus esperanzas, en todo momento podrá contar la autoridad con la Milicia urbana; á todas horas la hallarán dispuesta á contener el desorden, á prestar prontos, cordiales é eficaces auxilios á cualquiera persona que los necesite por ser injustamente acometida, y aun á hacer expiar el crimen con las bayonetas al trastornador del orden público y ator-

mentador del pacífico ciudadano, cualquiera que sea la máscara con que inminente cubrir sus proyectos liberticidas. Con entera confianza pueden deponer sus temores é inquietudes y entregarse al sosiego los sugetos pacíficos que estuviesen intranquilos por su posicion; pues la Milicia urbana será un avisado centinela para evitar los desórdenes.

«Tales son, Excmo. Sr., los sentimientos de los Urbanos y los de esta oficialidad: tales han sido constantemente, no aspirando á otro fin que al de ennoblecerse, siendo los sostenes del orden público, de la libertad y de su REINA. La oficialidad se complace en manifestar á V. E. tan patrióticas ideas, para que haga de ellas el uso que estime oportuno, y las dé publicidad, si á bien lo tuviere, segura de que encontrará en V. E. la grata acogida que siempre han tenido en el ánimo de su general, á quien se ofrece con la mas respetuosa veneracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca y Agosto 14 de 1835.—El comandante, Agapito Lopez del Hoyo.—Por la clase de capitanes, Valentin Gutierrez.—Por la de tenientes, Francisco Martinez de Tejada.—Por la de subtenientes, Mariano Alegria Clemente.—Excmo. Sr. comandante general de esta provincia.»

Imprimase, para que tanto los habitantes de esta leal y pacífica provincia como la nacion entera, se penetre de las ideas y sentimientos de este cuerpo, que son los del general, comandante general.—José María Jalon.

Al Sr. gobernador civil se ha hecho igual exposicion, á que añade dicha autoridad lo siguiente:

«Los sentimientos que expresa la oficialidad de la Milicia urbana de Salamanca en su honrosa exposicion me han llenado de satisfaccion y júbilo, no dudando que al hacerse públicos calmarán la inquietud que pudiera haberse suscitado por enemigos del reposo público, y que recordando las virtudes que adornan á este patriótico batallon, que tan repetidas pruebas tiene dadas de amor al orden, no habrá clase ni individuo alguno que no repose tranquilamente bajo la salvaguardia de tan benemérito cuerpo; en inteligencia de que cuantas voces se hayan podido circular sobre ideas ó intentonas de desórdenes, son falsas y calumniosas, y la autoridad civil ha dicho varias veces, y lo repite, que perecerá antes de consentir que en su provincia triunfen un solo instante los enemigos de la libertad ó los amigos de la anarquía. Salamanca 14 de Agosto de 1835.—Cambronero.»

Hemos recibido periódicos de la Habana que alcanzan hasta 30 de Junio último, en cuya fecha se disfrutaba la mas completa tranquilidad tanto en aquella capital como en toda la isla de Cuba, cuyos habitantes se muestran sumamente contentos con las mejoras que deben á la actividad y perseverancia de su infatigable capitan general.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Títulos al portador del 4 p. 100, 42 al contado.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 10 á varias fs. ó vol.: 19½ á 60 d. f. ó vol., á prima de ½ por 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-3 á 2.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ á ¾ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Coruña, id.	Valencia, ½ b.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs., ½ á ¾ b.	Granada, id.	Zaragoza, par.
Hamburgo, 00.	Londres, á 90 dias, ¾ á 1 b.	Málaga, 1 din. b.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
		Santander, ½ b.	
		Santiago, 1 á ¾ d.	

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Boletín de medicina, cirugía y farmacia del jueves 20 de Agosto de 1835. Contiene: terapéutica: conclusion de las observaciones prácticas sobre el uso de la digital púrpura, empuñadas en el núm. 61 por D. Manuel Codorniu. Patología: sobre la causa remota de las enfermedades epidémicas, por el doctor Parkin. Higiene publica: perjuicios que causan los animales muertos que se arrojan en las calles. Reorganizacion médica en España: continuacion de la contestacion de D. J. P. al artículo de D. E. D., inserta en el núm. 2.º tomo 1.º de la *Gaceta médica* de Madrid.

Discursos forenses de D. Juan Melendez Valdes, fiscal que fue de la sala de alcaldes de Casa y Corte, é individuo de las Reales academias Española y de S. Fernando y la de S. Carlos de Valencia: un tomo en 8.º, edicion de 1821, á 12 rs. pasta y 9 ramos.

Memoria sobre el estado y situacion política en que se hallaba el reino de Nueva España en Agosto de 1823, escrita en 20 de Febrero de 1824 por D. José de Pressas. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1824, á 4 rs. vn. rustica.

Advertencias á la historia del padre Juan de Mariana por D. Gaspar Ibañez de Segovia, marqués de Mondejar, con una prefacion de D. Gregorio Mayans y Siscar: noticia y juicio del autor sobre los mas principales historiadores de España, y varias cartas escritas al mismo. Un tomo en 8.º, edicion de 1795, á 14 rs. vn. pasta y 10 ramos.

Nueva esfera copernicana con las órbitas eclípticas, inventada y ejecutada por el artista barcelonés D. Francisco Arau y Sampons, bajo la direccion y á expensas de D. fray Juan de Zafont y de Ferrer, monge del Real monasterio de S. Cugat del Vallés, y catedrático de filosofía del pontificio y Real colegio de S. Pablo de Barcelona &c. Se publica esta esfera para utilidad y fomento de la Industria española, con una ligera disertacion acerca de la importancia del estudio de la astronomía, compuesta por el referido Zafont. Vendese á 11 rs. en las librerías de Jordan y de Perez, y en Barcelona en la de Pfefferer.

—Por providencia del Intendente de la provincia de Málaga se sacan á publica subasta dos casas principales situas en la alameda de dicha ciudad, que sirven de oficinas de Real Hacienda y aduanas; apreciadas la mayor en 1.216,923 rs., y la menor en 444,012 rs.; con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1833, y reglas adoptadas por la Direccion general de Rentas en su circular de 9 de Enero de 1834. Los licitadores que quieran hacer postura, pueden verificarlo; en el concepto de que para el remate está señalado el dia 9 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en los estrados de dicha intendencia.